EXPOSICIÓN A CONTACTOS ELÉCTRICOS



ARCO ELÉCTRICO EN SUBESTACIÓN DE ALTA TENSIÓN

1. NATURALEZA DE LOS TRABAJOS

Se estaban realizando unas mediciones topográficas en el interior de una subestación eléctrica. El responsable de la subestación indicó al accidentado, directamente sobre el terreno, los puntos a medir y le dijo que una parte de la instalación estaba en tensión. Para la realización de las mediciones, el trabajador accidentado usaba un equipo automático de registro de datos.

2. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

Una vez finalizadas las mediciones, el accidentado recogió el equipo automático y se dispuso a abandonar el centro de trabajo. En ese momento, se percató de que había olvidado realizar una medición. Para no tener que volver a montar el equipo, decidió realizarla de manera manual, utilizando para ello una cinta métrica metálica. Se dirigió a la zona en la que tenía que realizar la medición y, en cuclillas, midió la distancia vertical existente entre la cimentación de un apoyo metálico y la base de un aislador eléctrico, que resultó ser 2,1 m. Tras tomar la medida se puso de pie. Al parecer, en ese momento se produjo un arco eléctrico entre el conductor activo más próximo (línea de 66 kV) y la cinta métrica.

3. CAUSAS

- La introducción y utilización de un elemento conductor en la zona próxima a elementos en tensión, en concreto, una línea de alta tensión.
- La ausencia de instrucciones de trabajo adecuadas para evitar la generación de situaciones de riesgo como la que propició el accidente. Según recoge el artículo 8, del R.D. 171/2004, de coordinación de actividades empresariales, en caso de situaciones de riesgo grave, como la presente, estas instrucciones se realizarán por escrito y serán entregadas a la empresa subcontratada por parte del empresario principal.
- La no definición, por parte de la empresa principal, del trabajo a realizar como "Trabajo en Proximidad", según lo recogido en el R.D. 614/2001 y la no aplicación, por tanto, de cada una de las medidas preventivas que para este tipo de trabajos recoge el anexo V del citado Real Decreto.

4. ACCIONES CORRECTORAS

• Debe definirse un procedimiento que asegure en todo momento el cumplimiento de la legislación vigente aplicable a este tipo de trabajos.

